

**REGLAMENTO (CE) Nº 297/2004 DE LA COMISIÓN
de 19 de febrero de 2004**

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Ensamada de Mallorca o Ensamada mallorquina)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España presentó a la Comisión una solicitud de registro como indicación geográfica protegida para la denominación «Ensamada de Mallorca» o «Ensamada mallorquina».
- (2) Se ha observado, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que dicha solicitud se ajusta a ese Reglamento y que, en particular, incluye todos los elementos contemplados en su artículo 4.
- (3) Tras la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

(4) Por consiguiente, dicha denominación merece ser inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, recibir protección comunitaria como indicación geográfica protegida.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, la cual queda inscrita como indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas contemplado en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Productos de panadería, pastelería, confitería o galletería

ESPAÑA

Ensamada de Mallorca o Ensamada mallorquina.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 131 de 5.6.2003, p. 14 (Ensamada de Mallorca o Ensamada mallorquina).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 135/2004 (DO L 21 de 28.1.2004, p. 9).